

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto Cuatro de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del actual compendio procesal, alléguese poder, mediante el cual, se faculte al profesional del derecho, para demandar a los herederos determinados de Rafael Alonso González.
- De otro lado y teniendo en cuenta la fecha en al cual fue conferido el poder anexo, precise, si con anterioridad había sido promovida una demanda similar o idéntica, a la que suscita el presente pronunciamiento, de ser así, indique, las resultas de la misma.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

